

Proceso No. 50001400300420180087800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las **8 A.M** del día **15** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d02cabecf9813b4ebca6888f86942f1fd9c845c4edf2adb464bebb6551e48af**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200025900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. LEONARDO FABIO BETANCOURT AVILA, como APODERADO JUDICIAL del demandante VICTOR ALFONSO GIRALDO LOZADA.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada ha surtido efectos pasados cinco (05) días del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79bd87e13d22c03e94063a3feef2eb38a02ac233fa8ae8ff835e334fb5dfa2a**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200029000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, identificada con la C. de C. No. 1.121.840.227 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 245.589 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DE BOGOTÁ S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Póngase en conocimiento que el emplazamiento de la demandada se ordenó en auto del 06-09-2021.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a28604f164a2faaa20cf23568ccc51d6d49ecda5933e4819ede9123b58713b5**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200030900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. TITO ADALVER SANDOVAL MORALES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 19.325.769 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 38.721 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad por el Dr. TITO ADALVER SANDOVAL MORALES, en representación de la demandada CECILIA HOLGUIN RODRIGUEZ, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbee3a1b2681377cbaf6e5a29132eaecca295560becc24c0f60d1b3ca474e8ec**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200031300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales actualización de la dirección de correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante notificaciones@consorciobm.com.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental que se allega y da cuenta de la gestión de la notificación de la parte demandada vía correo electrónico y la información sobre la iniciación de las diligencias conforme al art. 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5858db1c0355ad53be1d6dd9b8606eb2cc936ab4424c3ed3bd7ee53b6d41ae**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200033600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las siguientes direcciones:

LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA, dirección de correo electrónico LILIPAT19@HOTMAIL.COM.

ARELIS CORTES TORRES, dirección de correo electrónico ARELISCORTES403@GMAIL.COM.

LUIS MIGUEL ROJAS CACHAYA, dirección de correo electrónico ROJASCACHAYA@HOTMAIL.COM.

ALIX DEL CARMEN ALVARADO CRUZ, dirección de correo electrónico LUISKISS4@HOTMAIL.COM.

MARILSEN ALVARADO HERNÁNDEZ, dirección de correo electrónico MARILSENALVARADOHER@HOTMAIL.COM.

Inténtense las notificaciones en la forma prevista por la Ley.

Agregase al expediente y téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental que se allega respecto de la gestión adelantada para notificar a los demandados LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA, ARELIS CORTES TORRES, LUIS MIGUEL ROJAS CACHAYA, ALIX DEL CARMEN ALVARADO CRUZ y MARILSEN ALVARADO HERNÁNDEZ.

Una vez se alleguen las respectivas constancias de notificación y trazabilidad de los correos remitidos a los citados demandados, se dispondrá como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedbad1c2c0c148e921741d1db386929204766f98a9098d5b493c8cf7c32a055**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

Primero: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-59476 denunciado como de propiedad de MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Segundo: EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 234-15916 denunciado como de propiedad de MARLENY RODRIGUEZ BARON. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

Tercero: EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que las demandadas MARTHA LILIANA GUZMAN CESPEDES y MARLENY RODRIGUEZ BARON, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT'S, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$121.575.000,00 MLC; Ofíciase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

ORDENASE por secretaría se libren las comunicaciones ordenadas en auto del 7 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6223bf8284549577b9296538b2ca32b5f828f281825c1c08a2c2e2aab5634c2**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200037000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el termino de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso Verbal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las **08:00 A. M.**, del día **07** del mes de **junio** del año **2022**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la plataforma por la que se adelantará la misma y el link correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647d6a26cc82c0fd02703d58d95050ef5092d5b90905f5e287b8e3453f0cc422**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JESUS ANTONIO RAMOS CAMARGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.203.488 de Soacha (Cundinamarca), y la T. P. No. 142.214 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por el Dr. JESUS ANTONIO RAMOS CAMARGO, en representación de la demandada CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA, CORRASE traslado a la parte demandante por el término legal de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c3ddde11f44e757427118d18fef6ca4fa84d8f131defc49ce334e63a513e4f**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200038700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, el embargo de remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado JONATHAN RUEDAS MORENO, comunicado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta (Norte de Santander). ofíciase como corresponda.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 2º del artículo 312 del C. G. del P., del escrito de transacción presentado en las presentes diligencias, CÓRRASE traslado por el término legal de tres (03) días.

ORDENASE por secretaria imprimir la relación de títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0eecfaeb93f216a6bbc92bd0fe40982298e72106c689542280302de11f1e2c**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200039500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 del ordenamiento jurídico en comento, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial dentro de las presentes diligencias, **SEÑALASE** la hora de las **08:00 A. M.**, del día **14** del mes de **JUNIO** del año **2022**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74afbc936021fe51be014727c1593dc50fb90cf8c21bb60f63c3724334996ab2**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200043000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en los escritos precedentes, sea lo primero determinar que las obligaciones que se persiguen dentro de las presentes diligencias no pueden ser apreciadas como excepciones al principio de inembargabilidad, conforme a lo expuesto en sendos pronunciamientos de la Corte Constitucional al respecto y valga la pena mencionar una de ellas: (Sentencia C-313 de 2014 Corte Constitucional)

"La primera excepción tiene que ver con la necesidad de satisfacer créditos u obligaciones de origen laboral con miras a efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas.

La segunda regla de excepción tiene que ver con el pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y el respeto de los derechos reconocidos en dichas providencias. "Así fue declarado desde la Sentencia C-354 de 1997, donde la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del artículo 19 del Decreto 111 de 1996 (inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación), "bajo el entendido de que los créditos a cargo del Estado, bien sean que consten en sentencias o en otros títulos legalmente válidos, deben ser pagados mediante el procedimiento que indica la norma acusada y que transcurridos 18 meses después de que ellos sean exigibles, es posible adelantar ejecución, con embargo de recursos del presupuesto -en primer lugar los destinados al pago de sentencias o conciliaciones, cuando se trate de esta clase de títulos- y sobre los bienes de las entidades u órganos respectivos".

La tercera excepción a la cláusula de inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación, se origina en los títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible. En la Sentencia C-103 de 1994 la Corte declaró la constitucionalidad condicionada de varias normas del Código de Procedimiento Civil relativas a la ejecución contra entidades de derecho público y la inembargabilidad del Presupuesto General de la Nación.

Las reglas de excepción anteriormente descritas lejos de ser excluyentes son complementarias, pero mantiene plena vigencia la regla general de la inembargabilidad de recursos del Presupuesto General de la Nación. Además, en el caso de la ejecución de sentencias y títulos ejecutivos emanados de la administración, la posibilidad de embargo exige que se haya agotado, sin éxito, el plazo previsto en el Código Contencioso Administrativo para el cumplimiento de las obligaciones del Estado."

Dicho lo anterior encuentra procedente el Despacho ORDENAR oficiar a SCOTIABANK COLPATRIA, SALUD TOTAL EPS y BANCOLOMBIA, a fin de que teniendo en cuenta los embargos comunicados con oficios Nos. 901, 909 y 900 de abril 6 de 2021, se verifique si todos los dineros que se encuentren a órdenes de la entidad demandada hacen parte del SGSSS, y en caso contrario se proceda hacer efectiva la medida cautelar con los dineros que no hagan parte de aquel.

ORDENASE REQUERIR a COOMEVA EPS S. A., MEDIMAS EPS, COMPARTA EPS, CAPITAL SALUD EPS, CAJACOPI EPS, DAVIVIENDA, y BANCO DE BOGOTA, a fin de que informe resultados respecto de los embargos comunicados con oficios Nos. 908, 907, 906, 905, 904, 903, y 902, respectivamente, los cuales se encuentran debidamente diligenciados. Ofíciense como corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49334cb7ea157b9b62278eb886050c3825ce7d171f8ba16a2190cfa3dbef3473**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200045500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto del emplazamiento solicitado, debe allegarse la certificación a que se hace referencia en el anterior escrito y acreditarse el envío al correo electrónico referido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d88d6f35c69c375b12572b0361e54283df8cd6ec21f51ec42713463dba5b0**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200046300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JORGE ELIECER TELLEZ APONTE, contra ANDRES JAVIER SEJIN SOTO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4e8eac7aec5daa4cf1a438e8299e3a10bf483601a339a4abdf519574b333e**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **ROBERTO MORENO QUEVEDO**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a38d378034fe99dc5e5edf2669aab4b53eded999ea4f17565773128fbe8cb**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200047800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad FINANZAUTO S. A., contra MARIA DEL CARMEN ALVAREZ DE BAEZ.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas FJT 382. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92d5dadcd4af26310c0093fcbe971bbf00d3920121d4bf1039534b581659d87**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200048900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario Y REMITASE la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5962975f03ad4ef5f5e1e4ce517b60b9b165860f726c666965f0311143913265**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200052700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Vencido el término de traslado referido en auto del 09 de diciembre de 2021, en atención a lo solicitado en el escrito de transacción, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada por las partes en la presente acción.

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes LA PARTICION MATERIAL del bien inmueble denominado LOTE 3 LOS JOBOS hoy Villa del Carmen, Ubicado en la vereda El Cairo Alto, jurisdicción del Municipio de Villavicencio (Meta) de aproximadamente 4.940 metros cuadrados, identificado con la matricula inmobiliaria No. 230-122959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), identificado con la cédula catastral No. 000100040290000, y se encuentra dentro de los siguientes linderos POR EL NORTE: Con el lote No. 2, adjudicado a MARIA GLORIA PRIETO RODRIGUEZ en extensión de 73.88 metros, Del punto 11 al 15; POR EL ORIENTE: Con el lote No. 6 adjudicado a GUSTAVO PRIETO RODRIGUEZ en extensión de 63.20 metros puntos 15 al 17; POR EL SUR: Con el lote No. 4, adjudicado a GABRIELA PRIETO RODRIGUEZ en extensión de 62.53 metros, del punto 17 al 16; POR EL OCCIDENTE: Con predios de HELIODORO PRIETO RODRIGUEZ, puntos 10 al 11 a punto de partida en extensión de 82.01 metros y encierra, conforme aparece en el trabajo de partición y el plano allegados, que se consideran parte integral de la presente providencia.

TERCERO: Como quiera que la referida transacción cobija la totalidad de las pretensiones de la demanda, se dispone **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso DIVISORIO de MIREYA RAMIREZ GUTIERREZ, KATHERINE MARYURY GONZALEZ BARRERA, CARMEN JANET MAHECHA ARIAS, DANIEL MAURICIO MAHECHA RODRIGUEZ y FERNEY HERNANDO MAHECHA ARIAS, contra GLADYS ARIAS DE MAHECHA y TOBIAS ALFONSO MAHECHA GARCIA, por transacción.

CUARTO: CANCELAR el registro de la presente demanda sobre el citado inmueble. Librase las comunicaciones del caso.

QUINTO: PROTOCOLIZAR la presente providencia, junto con la transacción allegada que incluye la partición y plano anexos ante la Notaria que elijan los interesados.

SEXTO: REGISTRAR la presente providencia, junto con la transacción que incluye la partición y plano allegados en la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

SEPTIMO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias auténticas de la presente providencia, de la transacción que incluye la partición y el plano allegados, para los fines correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2104ca5084c1f311e3a75c46ce7012d1af2886d8329779d5e5ea79bd92ac0d68**
Documento generado en 31/03/2022 01:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200053000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue la demandada LUZ ADRIANA POLOCHE BOTERO, como empleada del Colegio General Santander Jornada Tarde de la Ciudad de Granada (Meta). Limitase cada embargo a la suma de \$32.400.000,00 MLC; Líbrense oficios en tal sentido al pagador de La Gobernación del Meta, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

En el evento de que la demandada LUZ ADRIANA POLOCHE ROMERO, se encuentre vinculada como contratista y dicho contrato se asimile al salario mensual, deberá afectarse la proporción legal conforme se indicó en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f02254f08396242d6ff7756bedb80df1c714d8cb1f96ffb71abca04730cee4**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200054500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **JOSE ALEJANDRO VARON AYALA**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1196556edac67d3b9b56b8b1dc647e5759280c19af5f39d16e9772769b8264b**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520200057000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Agregase al expediente y en cuanto fuere procedente téngase en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental que allega el apoderado judicial de la parte demandante y que coincide con las pruebas relacionadas en el libelo demandatorio.

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se evidencia documentación alguna relacionada con la integración del contradictorio, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf3164ee9642d12fea8501fd6cb7a505e76c1ea04c6e4afdb69015a507e88fa1**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200057700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-90410, de propiedad de RUDI ELVIRA RINCON MORALES, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fcb5ea13431e67868abe240634debc7b9cae13443768256e994224d1fcc35de**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200058000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **NILSON FABER LUCUMI**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c530eb2fc99768c2962f3bce5238af46be9c1d6f9ac03b014bded79c32a4c7f0**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200061700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el demandado JUAN CARLOS ARENAS USME, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562bccf3afb1997b83d9f907682483290cc81b6bb2b8cdcc719fcf673a137c3d**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, teniendo en cuenta la documentación allegada con el escrito del 14 de abril de 2021, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **FILADELFO VELASQUEZ ROBAYO.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ab2023e2496ef6f759d0fb10a35ba7ebb6edbb632e29118c3d0597ca85872**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200063600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, teniendo en cuenta la documentación allegada con el escrito del 14 de abril de 2021, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **FILADELFO VELASQUEZ ROBAYO.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7ab2023e2496ef6f759d0fb10a35ba7ebb6edbb632e29118c3d0597ca85872**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200064300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, debe indicarse al profesional del derecho que cuando se indicó en auto anterior que se adelantara la gestión correspondiente en procura de lograr la integración del contradictorio, se refiere a la notificación del señor OSCAR HERNANDO VALDERRAMA SANTANA, de lo cual no obra constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71659bc960f8793e6e6662d58036c7c95ebfee98ad9a74e5f70aa9fd6e88017**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200065400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, teniendo en cuenta la documentación allegada con el escrito del 14 de abril de 2021, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **FREDY ARVEY POBRE GUEVARA**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01089958584687bf55dda3785dfe2b1c8055d97325128f1e569b52fdbba8d5d6**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200066400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

Previamente a disponer como corresponda respecto de la renuncia presentada por la Dra. LILIANA MARCELA SOLANO ROJAS, debe allegarse la comunicación de que trata el Inciso 4º del art. 76 del C. G. del P., con la constancia de remisión a su poderdante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444140a2b5dd1e769d9da20923e55a2fee34e601ede1a10babe6422e5a89e88c**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200068600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721ca0c7e5d5f5d88fb8931b698cf0f0092ab01eb5f1e7ac71d4980f38369ffa**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200072400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA de la sociedad FINANZAUTO S. A., contra MADELEYNE VALENZUELA VILLALOBOS.

Segundo: ORDENASE la cancelación de las ordenes de inmovilización dispuestas sobre el vehículo de placas FJT 186. Ofíciense como corresponda.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados a la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d193164cb39ffff77353aeeaca8e152bc556cbc4fbd85d9c7689a9f50674fa**
Documento generado en 31/03/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200073700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 12.195.873 de Garzón (Huila), y la T. P. No. 154.932 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2º del Art. 301 del C. G. del P., se entiende por surtida la notificación del auto de admisorio de la demanda de fecha enero 20 de 2021, al demandado HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, en la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

ORDENASE la digitalización del presente proceso e infórmese al apoderado del demandado sobre tal actuación al correo que informa.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f473e496afd969b8aca9ce7d5b4f317e29b7d6ae150f9cad885552a54828cbce**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520200075700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El EMBARGO y RETENCION, de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente que devengue el demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ, como empleado de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA REGIONAL META. Limitase el embargo a la suma de \$9.335.000,00 MLC; Líbrese oficio en tal sentido al pagador precitado, conforme lo ordena el numeral 9º del Art. 593 del C. G. del P.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito presentado por el demandante VICTOR GOMEZ PRIETO, debe indicarse que los derechos de petición dentro de los expedientes tramitados ante los Juzgados se tornan improcedentes, pues debe estarse a la ritualidad de cada proceso, además de ello el proceso no se encuentra al Despacho desde la fecha por el señalada y finalmente la notificación del demandado RENE ANTUAN GUIO ORDOÑEZ, brilla por su ausencia cuando es carga del demandante.

Al demandado ALFONSO PABON HERNANDEZ, debe indicársele que hasta tanto no se encuentre debidamente integrada la litis, no se dará trámite a los escritos por el presentados, incluido el de reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Por otra parte, que no se satisfacen las exigencias del art. 600 del C. G. del P., para proceder a la reducción de embargos por el referida.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51b0f210cacbe8b9e5a8ed2ee22aec59cf963b9b730e41070e2cbee06fa19f**
Documento generado en 31/03/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210005900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022

Una vez se allegue el correspondiente certificado de libertad y tradición del rodante donde aparezca inscrita la medida decretada por este Despacho, se dispondrá como corresponda respecto del secuestro solicitado.

Debe advertirse a la profesional del derecho, que no puede confundirse el certificado de información que sobre un vehículo expide el RUNT, con el certificado de libertad y tradición que expide la entidad de tránsito ante la cual se encuentra matriculado el rodante que es objeto de medida cautelar, los cuales se expiden con objetivos diferentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b24d4d0e23533d25987c3d624f9415630caf956bed750c611aa8cc72ba675e**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210012200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, identificado con la C. de C. No. 1.110.532.694 de Ibagué (Tolima), y T. P. No. 291.354 del C. S. de la J., para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte demandante la sociedad ACTIVOS Y FINANZAS S.A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado ARNULFO GALVIS MORALES, KR 6 ESTE 88 B SUR 38, de Bogotá, D. C.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta las autorizaciones conferidas por el apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9ac9e39f490d5a7f49ffefffc6396097bcff745bb923d0477c29290b228e49**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210012900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-147928, de propiedad de DORIS JAIDIT BERMUDEZ SANCHEZ, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestro, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario BANCOLOMBIA S. A., cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a92e63878b7bde88d24d98148c6890c6c97da950295261e9dbcdf175c17d48**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210013600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ y DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA, contra CARLOS ROMANO RIVADENEIRA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff83ebb9d68e60e2f29e50ae4f8bb615635feeb1e8014aa37fb4dd52012db1f**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., OFÍCIESE a SANITAS EPS conforme a lo requerido.

ADVIERTESE al apoderado de la parte demandante que debe intentarse la notificación de la demandada en el correo electrónico aportado en la demanda. (sroavacca@gmail.com)

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de456b724876a5d122eb0a9635f20a65c3952fa3eaa32ed33f6f1233dfe901a7**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210016600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a120a3b2120738879d6aa8e924fb8f23e310b873e3a0a46ea2ef98b5bc3a35**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210017500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada LEIDY YOHANA RUIZ LADINO, Calle 42 No. 14-83 Barrio Hierbabuena de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta la autorización conferida por el apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0a604671ba22b38eabb92f832fd480aa26bf1b74db9fae465e40a912fa777e**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210018100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. LIZETH CAROLINA SILVA MACHADO, identificada con la C. de C. No. 37.575.841 de Salamina (Caldas), y T. P. No. 159.112 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea6f5e4d6294a9355a8f62e6befc3d9b796eab098d33074f7819b6bdca498f6**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210019800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

Como quiera que al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-82421 que se allega, se establece que se cometió error al citar en la anotación No. 22, como demandantes a GONZALO HERNANDEZ HERRERA y MARIA LUCRECIA HERNANDEZ VILLADA, previamente a disponer como corresponda respecto del decreto de secuestro, se dispone oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de la Ciudad, a fin de que proceda a inscribir la medida cautelar comunicada con oficio No. 1737 de julio 14 de 2021, en debida forma y teniendo en cuenta la observación que se refiere anteriormente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **28cee8a7f39cec577bfabe6aeabd68fc4d74e70d9320ff765c28ca956f64778f**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210021500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, contra NUBIA EDITH GARZON BAQUERO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120180d43ce01c0dd76439e917a7791d39166414fccef85063525e6315da0d58**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210023200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada SANDRA ELENA PARDO RUIZ, Correo electrónico SAPARU76@GMAIL.COM.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta la actualización de los correos electrónicos de la parte demandante y su mandataria judicial.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a640c84d2140178dbf73cca662f90a34f9cfc869474a4cb15eacc2ab72aacd**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210023900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de:

DANILO ABAUNZA PARDO CL 33 A TV 7 B 3 de YOPAL (CASANARE) y KR 10 7 7 de PAZ DE ARIPORO (CASANARE).

JOSE CAMILO MONTAÑEZ CUBURRUCO, KR 1 ESTE 21 76 LA ESPERANZA, de PAZ DE ARIPORO (CASANARE) y correo electrónico jcmontanez2015@hotmail.com.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta la autorización conferida por el apoderado reconocido.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1049c528c5bfe918599e7368c5d0ec1cc4aac76c4c8b06928a16ef9b28fd94a**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210024700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, al Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, quien se identifica con la C. de C. No. 1.018.432.801 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 288.762 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S A S, quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182d8625998a0a30e476411db74133cad01050ca04cf290d35c70c67be5f0da1**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210026200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **RICARDO ANDRES VALENCIA HINCAPIE.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12cd194d43462f7a097d45befed224c05d62314752955ed57999b4266f3de9b**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210028300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en la presente acción. Ofíciase como corresponda de hacerse necesario y remítase la correspondiente comunicación.

ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0852e02e2d8ac1f0378ab04c53d1ed2a140ccab028197a6f18a34b268bef158e**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210029300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Previamente a disponer como corresponda, debe allegarse copia legible de la publicación presentada en las diligencias que nos ocupan.

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la constancia secretarial precedente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd76948e6adedde55bfe92de8e81e4dfd1ae759fd2eb87f7daff0ba9e5a7166c**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210029500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. CAMILO ANDRES RODRIGUEZ BAHAMON, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775afc5084a463155e09f86a8cbc41f378b8897441c9ec0bfde34808ea594534**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210029700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo informado en la anterior comunicación y de conformidad con lo reglado en el numeral 1º del art. 545 del C. G. del P., en concordancia con el art. 555 de la obra en cita, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR LA SUSPENSION del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c37edb9857f1c1b45690bf3db0c9fcb20ae6d426300f755ad4f47c3d54b846**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210036700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92 del C. G. del P., autorizase el retiro de la presente demanda. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1105e2ffed885f739b7b183b32a5ced6490ecc44d83fdad88b3dc6491127f941**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210040700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.940.574 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 359.807 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. FABIAN EDUARDO AGUIRRE PARRADO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e3007bdab4bfe34e9b1b555fae47a0cfc4e6fb12f8ebad210f482e58ad9d5f5**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210051600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO PUERTAS DEL SOL P. H., contra LUIS CARLOS RENDON MESA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6071c9fd66d84c9f0ebf85a6b7808c9cb1ab89fcc2c16d98b193d6a8eda3731**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210055900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA, a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, identificada con la C. de C. No. 52.377.234 y T. P. No. 123.619 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL de las demandadas JENNIFER JASBLEIDY DIAZ GARZON y MARIA CONSUELO GARZON AMADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, en representación de las demandadas JENNIFER JASBLEIDY DIAZ GARZON y MARIA CONSUELO GARZON AMADO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f2a9c5d3581dfacf229686cae6431a15416d5a3f1bbbc975905c07c0de4b54**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210061000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **FERNANDO AUGUSTO JIMENEZ DIAZ GRANADOS.**

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1be7e20fddf086009e151b1196329321ab30a7ddc7c3737c35f831fe7314de**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210067700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, ORDENASE se surta el emplazamiento del demandado **YOHN FREDY ANGULO MAMIAM**.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98393e437b0ed44a251f39f2ef583c55fb416fa6586f0c552a64ac89777e4a0b**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Primero: Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-170435 de propiedad de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, se decreta su SECUESTRO.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Restrepo (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

Conforme lo ordena el Art. 462 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que respecto del citado inmueble existen hipotecas vigentes, cítese al Acreedor Hipotecario JORGE IVAN AVENDAÑO LEIVA, cuyo crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se intentará en la dirección que para tal efecto aporte la parte demandante, en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-135803, de propiedad de JULIEE PAOLA MURILLO RODRIGUEZ, se decreta su secuestro.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona a la Alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, resolver recursos, practicar pruebas o fijarle honorarios al secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para tal efecto líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92065aa264faed872563650aeaaa2ffd00e729c107a289a19207b58061865259**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas TSV 993, de propiedad de la demandada DEISY MAGDALENA RAIGOSO DIAZ, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestre a la Inspección de Transito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdabc7dcb39727386369e6db4d21c823b11dd7912d8b7588edeac2c28304bb7**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210072400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección de la demandada ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MZ J LT 5 CS 1 BR VANGUARDIA EN LA CIUAD DE CALI.

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

Previamente a disponer sobre el emplazamiento de la demandada ALEXANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, debe intentarse la notificación en la dirección de correo electrónico esalexarodsk2130@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b42583bbaf1ec5b0da267bd8fe000534817e183e6b290a3a1fcf37f7135e26**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso 50001400300520210073900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-11281. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a7dee6779ff7552ed79ce7646631ad5bdfca94a40f4530630e47b2b05dcea3**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210079700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S. A., contra ELIANA KATHERINNE CEPEDA MORALES, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo se dispone se abstenga de dar cumplimiento a lo que se ordena en el presente proveído y deberá ingresar el expediente al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e12365b1dfd5dd816d215ec443fba9db4e2e440f2002f30b12de0d59d3a2c0b**

Documento generado en 31/03/2022 10:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520210084300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio, RECHAZASE la presente demanda EJECUTIVA de OPEX S.A.S., contra MARCO ANDRES GOMEZ RODRIGUEZ. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d77a3483a2e71e704147792e1c60624734ce84d40225932a3b6cea4032acfca**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 01135 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda declarativa de pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Adecuar y/o corregir las pretensiones y los hechos de la demanda, indicando el motivo por el cual no se vincula al presente tramite a los herederos determinados e indeterminados del señor VICTOR MANUEL CASAS CORREDOR (Q.E.P.D), quien también ejerció actos de señor y dueño respecto del predio objeto del presente proceso, por lo tanto, sus herederos pueden resultar afectadas o beneficiadas con las resultas del proceso.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2e11c14f954ef34c0e7d925b7f1fd90a3325f9f79e412657418c199dc7ed68**

Documento generado en 31/03/2022 01:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>